



RADICACION 08001405301520200005900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: CIRO ANTONIO ARGUELLO PEREZ

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 2 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. AGOSTO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado del BANCO CAJA SOCIAL S.A. solicitó al Juzgado seguir adelante la ejecución en contra del demandado, aduciendo que éste se encuentra notificado por aviso y dentro del término que tenía para ello no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

De la revisión detenida del expediente digital ingresado al Despacho, se observa que si bien mediante memorial recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el 16 de julio de 2021 la parte ejecutante aportó evidencia de la remisión del aviso al demandado a la dirección consignada en la demanda, la cual corresponde a la misma a donde le fue enviada la comunicación para notificación personal, omitió allegar la constancia expedida por la empresa de servicio postal, donde certifique que el aviso fue entregado en la respectiva dirección, según lo ordena el inciso cuarto del artículo 292 del C.G.P.

Al respecto conviene recordar, que el inciso cuarto del artículo 292 del C.G.P., señala que: *“... La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”*

En ese orden de ideas, este Juzgado no accederá a seguir adelante la ejecución en contra del señor CIRO ANTONIO ARGUELLO PEREZ, hasta tanto la parte demandante allegue la constancia expedida por la empresa de servicio postal, donde certifique que el aviso fue entregado en la respectiva dirección, conforme lo señala el inciso cuarto del artículo 292 del C.G.P.



En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

No accede a seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, por los motivos consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Civil 015

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3d4503eb687cc202d40dedf84335cb839ffe797163466110b4073480abd1e95

Documento generado en 02/08/2021 07:34:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>